



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinte (20) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76 147 31 86 002 202100211 00
Demandante:	Alba Nidia Zapata Gómez
Demandado:	Angela María Gálvez Zapata
Auto:	915

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda, de subsanación y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 368 a 373 y 388) en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se ordenará la notificación personal a los demandados a las direcciones de notificaciones suministrados por la parte demandante, manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ALBA NIDIA ZAPATA GÓMEZ** en contra de los señores **ANGELA MARÍA GÁLVEZ ZAPATA, VIVIANA ANDREA GÁLVEZ ZAPATA y DAIBER ALEJANDRO GÁLVEZ ZAPATA** como herederos determinados del causante **JOSÉ DANIEL GÁLVEZ HERNÁNDEZ** y en contra de sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL, conforme lo establece el capítulo I, título, sección primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a los demandados **ANGELA MARÍA GÁLVEZ ZAPATA, VIVIANA ANDREA GÁLVEZ ZAPATA y DAIBER ALEJANDRO GÁLVEZ ZAPATA** como herederos determinados del causante **JOSÉ DANIEL GÁLVEZ HERNÁNDEZ** y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 369 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo cual, **a través de la secretaría del Juzgado** se le deberá enviar al canal digital de notificaciones suministrado por la parte demandante, copia de la demanda, anexos, auto inadmisorio, escrito de subsanación y la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSÉ DANIEL GÁLVEZ HERNÁNDEZ**, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La realización del emplazamiento estará a cargo de la secretaría del Juzgado, y se deberá tener en cuenta la forma prevista en los artículos 108 del C.G.P y 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Transcurridos los 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que persona alguna (diferente a los herederos

determinados indicados en la demanda) concurra al Juzgado a ponerse a derecho, se les designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda corriéndole traslado por él término de veinte (20) días conforme al artículo 369 de la Ley 1564 del 2012.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **MILCIADES CORTES CAMPAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 12.910.706 de Tumaco Nariño, portador de la tarjeta profesional No. 203.615 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente asunto en nombre y representación de la señora **ALBA NIDIA ZAPATA GÓMEZ**, en la forma y términos de poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE



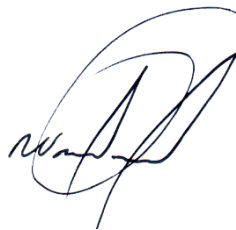
WILMAR SOTO BOTERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 167

21 de septiembre de 2021



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

